

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Carretera Acapulco-Huatulco, en el Estado de Guerrero**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0295-2020

295-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	106,771.0
Muestra Auditada	102,636.9
Representatividad de la Muestra	96.1%

De los 158 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por 106,771.0 miles de pesos ejercidos en 2019 se seleccionó para revisión una muestra de 143 conceptos por un importe de 102,636.9 miles de pesos, que representó el 96.1% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-12-CE-A-074-W-00-2019	72	64	54,106.6	51,734.5	95.6
2019-12-CE-A-075-W-00-2019	52	45	49,597.7	47,835.7	96.4
2019-12-CE-A-078-Y-00-2019	34	34	3,066.7	3,066.7	100.0
<b>Totales</b>	<b>158</b>	<b>143</b>	<b>106,771.0</b>	<b>102,636.9</b>	<b>96.1</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Guerrero, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: El proyecto a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado "Acapulco-Huatulco Tramo: El Cayaco-San Marcos", en el estado de Guerrero, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 156,841.7 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2019 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 05096320001 y presupuestaria núm. 2019 09 632 3 05 01 00 003 K003 6103 3 1 3 05096320001 12. En el monto referido se incluye el importe fiscalizado de 102,636.9 miles de pesos. Georreferenciación: coordenadas de inicio 16.862072, -99.808736, y término 16.780139, -99.408967.

### Antecedentes

El proyecto de ampliación del tramo carretero federal El Cayaco-San Marcos (que pertenece a la carretera MEX-200 Acapulco-Huatulco) tendrá 48.12 kilómetros de longitud en dos obras principales: la primera, del km 4+580 al km 20+300 con una extensión de 15.72 kilómetros, se ampliará a una sección de 21.0 m de ancho de corona para alojar cuatro carriles de circulación, con dos calzadas de 10.5 m cada una, camellón, barrera central y acotamientos laterales; y la segunda, del km 20+300 al km 52+700 con un total de 32.40 kilómetros, se ampliará a 12.0 m de ancho de corona para alojar dos carriles de circulación y acotamientos laterales. Con estas obras se pretende disminuir los tiempos de recorrido y los costos de operación vehicular, agilizar el transporte de mercancías y de personas, realizar maniobras de rebase con mayor seguridad, incrementar la capacidad de la vía y, por ende, reducir los accidentes automovilísticos y la contaminación ambiental, lo que coadyuvará a lograr el desarrollo económico de la región al contar con una vía de comunicación de mejores características que impulse las diversas actividades productivas.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en el proyecto en los ejercicios fiscales de 2017 y 2018 mediante la realización de las auditorías núms. 334-DE y 348-DE, respectivamente, cuyos resultados arrojaron, en la primera, que no se amortizó completamente el anticipo porque se llevó a cabo la terminación anticipada de un contrato de obra pública y se presentaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados; y, en la segunda, que se iniciaron los trabajos sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes y, por consiguiente, no se justificaron ni comprobaron las cantidades de obra ejecutadas y pagadas.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-12-CE-A-074-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, tramo Cayaco-San Marcos, subtramos del km 30+860 al km 30+960 y del km 31+200 al km 34+000, en una longitud total de 2.9 km, en el estado de Guerrero".	07/06/19	Construcción de Caminos y Proyectos Interestatales, S.A. de C.V.	57,696.8	15/06/19-15/11/19 154 d.n.
Convenio de modificación de cantidades y reducción del monto. A la fecha de la revisión (julio de 2020) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	08/11/19		-3,590.2	
Monto modificado			54,106.6	154 d.n.
Ejercido en 2019			54,106.6	
2019-12-CE-A-075-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, tramo Cayaco-San Marcos, subtramos del km 34+000 al km 36+974 AT (IG km 35+400 AD), en una longitud total de 3.00 km, en el estado de Guerrero".	07/06/19	Constructora Torreblanca, S.A. de C.V.	49,597.9	15/06/19-15/11/19 154 d.n.
Convenio de modificación de cantidades. A la fecha de la revisión (julio de 2020) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	12/11/19			
Total contratado			49,597.9	154 d.n.
Ejercido en 2019			49,597.7	
Monto no ejercido			0.2	
2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de las obras: (1) modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, tramo Cayaco-San Marcos, subtramos del km 30+860 al km 30+960 y del km 31+200 al km 34+000, en una longitud de 2.9 km, (2) modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, tramo Cayaco-San Marcos, subtramo del km 34+000 al km 36+974 AT (IG km 35+400 AD), en una longitud de 3.9 km en una longitud total de 5.9 km, en el estado de Guerrero".	14/06/19	Lopesa Construcciones, S.A. de C.V.	3,075.7	15/06/19-14/12/19 183 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2020) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado			3,075.7	183 d.n.
Ejercido en 2019			3,066.7	
Monto no ejercido			9.0	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Guerrero, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

## **Resultados**

1. Se verificó que el 14 de julio de 2014 la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, registró en la cartera de programas y proyectos de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el último análisis de costo-beneficio del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 05096320001, denominado Acapulco-Huatulco, Tramo: El Cayaco-San Marcos, con un monto total de inversión de 1,963.3 millones de pesos; sin embargo, se observó que éste no estaba vigente, debido a que a la fecha de la auditoría (julio de 2020) la entidad fiscalizada no había presentado para ese proyecto un nuevo análisis de costo-beneficio, dado que se modificó su alcance. Lo anterior se determinó en virtud de que, conforme a los numerales 2, fracción XVII, de los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión y 26, párrafo segundo, inciso a, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, el monto total de la inversión de dicho proyecto tuvo una variación superior al 15.0%, toda vez que en la Cuenta Pública de 2019 se reportó una inversión total de 2,354.5 millones de pesos, que representó un incremento de 19.9% respecto del monto reportado en el análisis de costo-beneficio de 2014. Aunado a lo anterior, se observó que con fecha 11 de enero de 2019 la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.19.-003, mediante el cual autorizó para el citado proyecto un gasto de inversión por un importe de 200.0 millones de pesos; sin embargo, con la revisión de la página electrónica “Consulta de Programas y Proyectos de Inversión en Cartera” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constató que a la fecha de la revisión la entidad fiscalizada tampoco contaba con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión referido, así como del proyecto ejecutivo de la citada obra, que permitiera evidenciar la pertinencia de realizarlo, modificarlo o rechazarlo en los términos propuestos en dicho análisis de costo-beneficio, puesto que en el documento llamado “Dictamen del Experto” que se anexó en el apartado de “Documentos” de ese proyecto, únicamente se adjuntó un archivo electrónico titulado “LARGUILLO EL CAYACO-SAN MARCOS”, en el que a través de un mapa se representa la obra tanto “concluida” como “faltante por modernizar”. Por las omisiones en comento se contravinieron los artículos 34, fracciones II y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 42, fracción V, 43, fracción I, 45, 47, 51, párrafo primero, 52, párrafo tercero, y 53, fracción III y párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los numerales 4, 6 y 9, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión; y 10, párrafo segundo, y 26, párrafo segundo, inciso a, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión; los numerales 3, fracción II, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 24, párrafo último, así como el anexo II, de los Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, que estuvieron vigentes en 2019; y el apartado

de normatividad, párrafo tercero, del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.19.-003 del 11 de enero de 2019.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-9-09112-22-0295-08-001                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron un nuevo análisis de costo-beneficio para el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 05096320001, denominado Acapulco-Huatulco, Tramo El Cayaco-San Marcos, debido a que no estaba vigente el último análisis de costo-beneficio que se registró en la cartera de programas y proyectos de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 14 de julio de 2014, con un monto total de inversión de 1,963.3 millones de pesos, dado que se modificó el alcance de ese proyecto. Lo anterior se determinó en virtud de que, el monto total de la inversión de dicho proyecto tuvo una variación superior al 15.0%, toda vez que en la Cuenta Pública de 2019 se reportó una inversión total de 2,354.5 millones de pesos, que representó un incremento de 19.9% respecto del monto reportado en el análisis de costo-beneficio de 2014. Aunado a lo anterior, con fecha 11 de enero de 2019 servidores públicos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitieron el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.19.-003; sin embargo, con la revisión de la página electrónica "Consulta de Programas y Proyectos de Inversión en Cartera" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constató que tampoco contaban con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión referido, así como del proyecto ejecutivo de la citada obra, que permitiera evidenciar la pertinencia de realizarlo, modificarlo o rechazarlo en los términos propuestos en dicho análisis de costo-beneficio, puesto que en el documento llamado "Dictamen del Experto" que se anexó en el apartado de "Documentos" de ese proyecto, únicamente se adjuntó un archivo electrónico titulado "LARGUILLO EL CAYACO-SAN MARCOS", en el que a través de un mapa se representa la obra tanto "concluida" como "faltante por modernizar", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 34, fracciones II y III; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 42, fracción V, 43, fracción I, 45, 47, 51, párrafo primero, 52, párrafo tercero, y 53, fracción III y párrafo tercero; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, numerales 2, fracción XVII, 4, 6 y 9, párrafo primero; de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, numerales 10, párrafo segundo, y 26, párrafo segundo, inciso a; de los Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, que estuvieron vigentes en 2019, numerales 3, fracción II, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 24, párrafo último, y anexo II, y del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.19.-003 del 11 de enero de 2019, apartado de normatividad, párrafo tercero.

**2.** Se verificó que el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, que tuvo por objeto realizar el seguimiento y control de la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, tramo El Cayaco-San Marcos, subtramos del km 30+860 al km 30+960, del km 31+200 al km 34+000 y del km 34+000 al km 36+974, en el estado de Guerrero, se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; sin embargo, el Centro SCT Guerrero no exhibió constancia por escrito de las razones en que se sustentó el ejercicio de la opción de no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, firmada por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, ni de que se envió dicho escrito al Órgano Interno de Control en la dependencia, a más tardar el último día hábil del mes, del contrato formalizado durante el mes calendario inmediato anterior.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones necesarias mediante los oficios núms. SCT.6.12.0.0.0.1.-0823 y SCT.6.12.0.0.0.1.-0824, ambos del 25 de septiembre de 2020, con los cuales el Subdirector de Obras y el Residente General de Carreteras Federales, ambos del Centro SCT Guerrero, emitieron instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y al residente de obra, respectivamente, para que en lo sucesivo se aseguren que previamente al procedimiento de adjudicación de las obras, se realicen los trámites necesarios ante la instancia correspondiente para la obtención de los permisos requeridos, con lo que se solventa lo observado.

**3.** Se observó que mediante la licitación pública nacional núm. LO-009000985-E111-2019 el Centro SCT Guerrero, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-075-W-00-2019 para realizar la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, tramo El Cayaco-San Marcos, del km 34+000 al km 36+974, en el estado de Guerrero, sin que resultara solvente la propuesta de la contratista, ya que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación no reunió las condiciones técnicas y económicas requeridas por la entidad, debido que no garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, lo que vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles, en razón de que la contratista no consideró en los costos indirectos de su propuesta económica la colocación de dos letreros informativos de la obra, la elaboración de un video en formato “blue-ray” con una duración total de una hora y la creación de un “cuerpo de vigilancia ambiental interno”, el cual debía contar con un especialista en el área ambiental y con el equipo de apoyo y el medio de transporte necesarios para dar estricto cumplimiento a los términos y condicionantes, por lo que, según el inciso b, “Causales de desechamiento técnicas y económicas”, numeral 15, de la base décima cuarta de dicha licitación, la proposición debió desecharse, dado que los costos indirectos no se

estructuraron ni se determinaron de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, en incumplimiento de los artículos 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; de la base décima cuarta, inciso b, numeral 15; y de la fracción II, apartado I, numerales I.1, I.2 y I.3, de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000985-E111-2019.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

**2019-9-09112-22-0295-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron el contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-075-W-00-2019, sin que resultara solvente la propuesta de la contratista, ya que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-009000985-E111-2019 no reunió las condiciones técnicas y económicas requeridas por el Centro SCT Guerrero, debido a que los costos indirectos de su propuesta económica no se estructuraron ni se determinaron de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, puesto que la contratista no consideró en éstos la colocación de dos letreros informativos de la obra, la elaboración de un video en formato "blue-ray" con una duración total de una hora y la creación de un "cuerpo de vigilancia ambiental interno", el cual debía contar con un especialista en el área ambiental y con el equipo de apoyo y el medio de transporte necesarios para dar estricto cumplimiento a los términos y condicionantes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafos primero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la licitación pública nacional núm. LO-009000985-E111-2019, base décima cuarta, inciso b, numeral 15, y fracción II, apartado I, numerales I.1, I.2 y I.3, de los trabajos por ejecutar.

**4.** Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000985-E110-2019 y LO-009000985-E111-2019 y la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000985-E114-2019 el Centro SCT Guerrero, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 y 2019-12-CE-A-075-W-00-2019 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, en ese orden, consistentes en realizar, en los dos primeros casos, la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, el primero del km 30+860 al km 30+960 y del km 31+200 al km 34+000, y el segundo del km 34+000 al km 36+974, en el estado de Guerrero; y en el último, en realizar el

seguimiento y control de los trabajos de ambos contratos de obras públicas, sin verificar que en las proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran, en los dos primeros casos, a los superintendentes de obra y, en el último, al supervisor como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en el numeral 1, párrafo segundo, de la base quinta, “Experiencia y Capacidad”, de las mencionadas licitaciones; y en el numeral 6.1, párrafo segundo, del término 6, “Personal y Equipo”, de los términos de referencia de la invitación, se requirieron en todos los casos que los superintendentes y supervisor fueran ingenieros civiles titulados, no obstante que, conforme a las cláusulas D, “Ejecución de Obras Públicas”, fracción D.4, “Ejecución”, inciso D.4.4, de la norma N-LEG-3/18 y D, “Trabajos de Supervisión”, fracción D.2, “Ejecución de la Supervisión de Obra”, inciso D.2.3, de la norma N-LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes. Aunado a lo anterior, no existe constancia de que en la ejecución de los trabajos y servicios de dichos contratos el Centro SCT Guerrero verificó que tanto los superintendentes de obra como el supervisor fueran peritos profesionales en vías terrestres.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones necesarias mediante los oficios núms. SCT.6.12.0.0.0.1.-0825 y SCT.6.12.0.0.0.1.-0826, ambos del 25 de septiembre de 2020, con los cuales el Subdirector de Obras y el Residente General de Carreteras Federales, ambos del Centro SCT Guerrero, emitieron instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y al residente de obra, respectivamente, para que en lo sucesivo se aseguren de que, en la evaluación del procedimiento de licitación se presenten los documentos que acrediten al superintendente de obra y al supervisor como peritos profesionales en vías terrestres, con lo que se solventa lo observado.

5. Se observó que con fecha 15 de junio de 2019 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes inicio la ejecución de los trabajos de los contratos de obras públicas núms. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 y 2019-12-CE-A-075-W-00-2019, consistentes en realizar la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, el primero del km 30+860 al km 30+960 y del km 31+200 al km 34+000, y el segundo del km 34+000 al km 36+974, en el estado de Guerrero, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado “Modernización Carretera Acapulco-Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el estado de Guerrero”, puesto que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/06200 el 8 de agosto de 2019, es decir, 54 días naturales después de la fecha en que se iniciaron los trabajos en dichos contratos; aunado a lo anterior, se observó que el Centro SCT Guerrero no cumplió las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales señaladas en el oficio resolutivo referido, en virtud de que no acreditó que, antes del inicio de las obras, tramitó la garantía que asegurara el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha



autorización, toda vez que en donde se realizaron las obras existen, según la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, especies de fauna listadas en la categoría de riesgo; que previamente al inicio de la obra y de las actividades del proyecto presentó ante la DGIRA tanto la "Propuesta y ubicación de los pasos de fauna" como la actualización y el complemento a las propuestas indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), respecto de las "Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre" del "Programa de Reforestación" y del "Programa de Vigilancia Ambiental"; que proporcionó a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) los informes semestrales de los resultados que obtuvo del cumplimiento de los términos y condicionantes señalados en el oficio resolutivo referido, así como de las medidas propuestas en la MIA-R; y que notificó a la citada subsecretaría el inicio y, en su caso, la conclusión del proyecto. Por las omisiones cometidas se contravinieron los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 113, fracción III, y 115, fracción IV, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de las cláusulas C, fracción C.5, de la norma N-LEG-3/18 y D, fracción D.6, de la norma N-LEG-6-01/07 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), y de los términos noveno y décimo y las condicionantes núms. 2, 3, 4, 5 y 6, párrafos primeros, del oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/06200 del 8 de agosto de 2019.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

**2019-9-09112-22-0295-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, iniciaron la ejecución de los trabajos de los contratos de obras públicas núms. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 y 2019-12-CE-A-075-W-00-2019, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "Modernización Carretera Acapulco-Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el estado de Guerrero", puesto que se emitió el oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/06200 el 8 de agosto de 2019, es decir, 54 días naturales después del 15 de junio de 2019, fecha en que se iniciaron los trabajos en dichos contratos; aunado a lo anterior, los servidores públicos mencionados no cumplieron las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales señaladas en el oficio resolutivo referido, en virtud de que no acreditaron que, antes del inicio de las obras, tramitaron la garantía que asegurara el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha autorización, toda vez que en donde se realizaron las obras existen, según la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, especies de fauna listadas en la categoría de riesgo; que previamente al inicio de la obra y de las actividades del proyecto presentaron ante la DGIRA tanto la "Propuesta y ubicación de los

pasos de fauna" como la actualización y el complemento a las propuestas indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), respecto de las "Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre" del "Programa de Reforestación" y del "Programa de Vigilancia Ambiental"; que proporcionaron a la Delegación Federal de la PROFEPA los informes semestrales de los resultados que obtuvieron del cumplimiento de los términos y condicionantes señalados en el oficio resolutorio referido, así como de las medidas propuestas en la MIA-R; y que notificaron a la citada subsecretaría el inicio y, en su caso, la conclusión del proyecto, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción III, y 115, fracción IV, inciso e; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas C, fracción C.5, de la norma N-LEG-3/18, y D, fracción D.6, de la norma N-LEG-6-01/07; y del oficio resolutorio núm. SGPA/DGIRA/DG/06200 del 8 de agosto de 2019, términos noveno y décimo y condicionantes núms. 2, 3, 4, 5 y 6, párrafos primeros.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 para realizar la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, del km 30+860 al km 30+960 y del km 31+200 al km 34+000, en el estado de Guerrero, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 4 Bis y 6 A, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 15 de septiembre y del 9 al 15 de noviembre de 2019, el Centro SCT Guerrero autorizó los pagos de 8,208.00 m<sup>3</sup> y 7,313.00 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 28, "Recuperación en frío de pavimentos asfálticos...", y 29, "Base hidráulica...", por importes de 1,227.0 y 2,675.5 miles de pesos, respectivamente, que se pagaron a partir del 1 de octubre de 2019; sin embargo, en el concepto núm. 29 se determinó una cantidad a favor de la entidad fiscalizada por un total de 8,208.00 m<sup>3</sup> por un monto de 1,227.0 miles de pesos, debido a que, conforme se estableció en la fracción II.4, "Pavimentación", numeral 1, "Recuperación en frío de pavimentos asfálticos", de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000985-E110-2019, mediante la cual se adjudicó dicho contrato de obra pública, no se descontó el volumen del material de la recuperación en frío del concepto núm. 28 que se utilizó para la construcción de la base hidráulica.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copias de los oficios núms. SCT.6.12.0.0.0.1.-0797 y SCT.6.12.0.0.0.1.-0821 del 22 y 28 de septiembre de 2020 con los que el Subdirector de Obras del Centro SCT Guerrero envió copias del diseño de la base hidráulica, 5 informes de ensaye de base hidráulica, 18 informes de calidad de materiales para capa de base hidráulica que se realizaron durante la ejecución de los trabajos y las notas de bitácora núms. 21 y 25, así como copia del análisis del volumen que se descontó de la recuperación en frío para la construcción de la base hidráulica en la que resultó un importe a favor de la entidad fiscalizada por 218.6 miles de pesos, lo cual se considera correcto, ya que comprobó que el porcentaje del material de la recuperación en frío del concepto núm. 28 que se utilizó para la construcción de la base hidráulica fue menor que el observado del 100.0%; asimismo, proporcionó copias de la línea de captura núm.

0020ABME681054952287 y del recibo bancario de pago de contribuciones federales del banco Citibanamex con operación núm. 27081, del 29 de septiembre de 2020, que acredita que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 3,182.1 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 218.6 miles de pesos más el importe de 26.5 miles de pesos, correspondiente a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, con lo que se solventa lo observado.

**7.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 para realizar la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, del km 30+860 al km 30+960 y del km 31+200 al km 34+000, en el estado de Guerrero, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 4 Bis y 6 A, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 15 de septiembre y del 9 al 15 de noviembre de 2019, el Centro SCT Guerrero autorizó los pagos de 27,327.00 m<sup>3</sup> y 10,650.00 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 3, «Corte en material “C”...», y 10, “Pedraplenes...”, por importes de 3,442.1 y 785.9 miles de pesos, que se pagaron a partir del 21 de agosto de 2019, sin que se justificara el pago de la “piedra producto de corte” que se integró en el precio unitario del concepto núm. 10, específicamente en el rubro “Materiales”, con un costo de 20.00 pesos, puesto que ese material se obtuvo mediante el concepto núm. 3, por lo que se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un monto total de 257.0 miles de pesos, que resulta de multiplicar el volumen pagado en el concepto núm. 10 por la diferencia entre el precio unitario que se propuso en su momento de 73.79 pesos y el que se reanalizó de 49.66 pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copias de los oficios núms. SCT.6.12.0.0.0.1.-0797 y SCT.6.12.0.0.0.1.-0821 del 22 y 28 de septiembre de 2020 con los que el Subdirector de Obras del Centro SCT Guerrero envió copias de la línea de captura núm. 0020ABME681054952287 y del recibo bancario de pago de contribuciones federales del banco Citibanamex con operación núm. 27081, del 29 de septiembre de 2020, que acredita que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 3,182.1 miles de pesos, los cuales incluyen el importe observado por 257.0 miles de pesos más el importe de 36.7 miles de pesos, correspondiente a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, con lo que se solventa lo observado.

**8.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 para realizar la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, del km 30+860 al km 30+960 y del km 31+200 al km 34+000, en el estado de Guerrero, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 4 Bis y 6 A, con periodos de ejecución comprendidos del 15 de junio al 15 de septiembre y del 9 al 15 de noviembre de 2019, el Centro SCT Guerrero autorizó los pagos de 50,735.00 m<sup>3</sup> y 19,807.00 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 7, “Terraplenes...”, y 8, “Terraplenes, en la capa subyacente...”, por montos de 3,267.3 y 1,334.2 miles de pesos, que se pagaron a partir del 30 de julio de 2019, sin que se justificara el pago del “acarreo para los kilómetros subsecuentes terracerías”, que se integró en los precios unitarios de dichos conceptos, específicamente en el rubro “Auxiliares”, con un costo de 6.00 pesos, puesto que con la revisión de los 52 y 26 informes de calidad de materiales para el cuerpo de terraplén y la capa subyacente, respectivamente, se confirmó

que las distancias promedios de los acarreos fueron de 0.87 km y 0.98 km, en ese orden, de manera que no se justifica el pago del “acarreo para los kilómetros subsecuentes terracerías”, por lo que se determinaron montos de 458.6 y 179.3 miles de pesos que suman un total de 637.9 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, que resultan de multiplicar los volúmenes pagados en dichos conceptos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 64.40 pesos y 67.36 pesos y los que se reanalizaron de 55.36 pesos y 58.31 pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copias de los oficios núms. SCT.6.12.0.0.0.1.-0797 y SCT.6.12.0.0.0.1.-0821 del 22 y 28 de septiembre de 2020 con los que el Subdirector de Obras del Centro SCT Guerrero envió copias de 51 informes de calidad de materiales para cuerpo de terraplén y de 25 informes de calidad de materiales para la capa subyacente, así como copia del reanálisis donde resultó un importe a favor de la entidad fiscalizada por 365.8 miles de pesos, lo cual se considera correcto, puesto que con dichos informes de calidad se calcularon los centros de gravedad de los bancos y de los tiros, y se obtuvieron las distancias de kilómetros subsecuentes por cada tramo ejecutado; asimismo, proporcionó copias de la línea de captura núm. 0020ABME681054952287 y del recibo bancario de pago de contribuciones federales del banco Citibanamex con operación núm. 27081, del 29 de septiembre de 2020, que acredita que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 3,182.1 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 365.8 miles de pesos más el importe de 56.0 miles de pesos, correspondiente a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, con lo que se solventa lo observado.

9. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 para realizar la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, del km 30+860 al km 30+960 y del km 31+200 al km 34+000, en el estado de Guerrero, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 4 Bis, 4 A, 5, 5 A y 6 A, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 31 de octubre y del 9 al 15 de noviembre de 2019, el Centro SCT Guerrero, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de 531,495.00 kg en el concepto núm. 32, “Cemento asfáltico grado PG 64-22, en base asfáltica...”, y de 455,600.00 kg en el concepto núm. 33, “Cemento asfáltico grado PG 76-22, en carpeta asfáltica...”, por montos de 8,041.5 y 7,681.4 miles de pesos, que se pagaron a partir del 1 de octubre de 2019, sin antes verificar que existían diferencias entre las cantidades pagadas y las realmente ejecutadas, ya que mientras la contratista consideró dosificaciones de cemento asfáltico de 120.00 kg/m<sup>3</sup> y 125.00 kg/m<sup>3</sup>, respectivamente, con las 21 y 20 pruebas de laboratorio obtenidas durante la ejecución de los trabajos para comprobar su calidad, las cuales cumplen con la normativa para la infraestructura del transporte, se determinó que dichas dosificaciones fueron en promedio de 107.73 kg/m<sup>3</sup> y 120.03 kg/m<sup>3</sup>, en ese orden; por tanto, en virtud de que se pagaron a la contratista dosificaciones de cemento asfáltico mayores en 12.27 kg/m<sup>3</sup> y 4.97 kg/m<sup>3</sup> que las ejecutadas, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada de 1,220.0 y 901.9 miles de pesos, que suman un total de 2,121.9 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copias de los oficios núms. SCT.6.12.0.0.0.1.-0797 y SCT.6.12.0.0.0.1.-0821 del 22 y 28 de septiembre de 2020 con los que el Subdirector de Obras del Centro SCT Guerrero envió copias de 21 informes de calidad de la base asfáltica y de 20 informes de calidad de mezcla asfáltica Marshall que se realizaron durante la ejecución de los trabajos, así como copia del reanálisis del cemento asfáltico utilizado tanto en la base como en el carpeta asfáltica, resultando cantidades de 455,925.43 kg y 405,919.83 kg, de los 531,495.00 kg y 455,600.00 kg realmente pagados, resultando un importe a favor de la entidad fiscalizada por 1,981.0 miles de pesos, lo cual se considera correcto; asimismo, proporcionó copias de la línea de captura núm. 0020ABME681054952287 y del recibo bancario de pago de contribuciones federales del banco Citibanamex con operación núm. 27081, del 29 de septiembre de 2020, que acredita que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 3,182.1 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 1,981.0 miles de pesos más el importe de 240.5 miles de pesos, correspondiente a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, con lo que se solventa lo observado.

**10.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-075-W-00-2019 para realizar la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, del km 34+000 al km 36+974, en el estado de Guerrero, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4 y 6 A, con periodos de ejecución del 1 al 15 de septiembre y del 9 al 15 de noviembre de 2019, el Centro SCT Guerrero autorizó los pagos de 8,684.00 m<sup>3</sup> y 8,226.00 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 26, "Recuperación en frío de pavimentos asfálticos...", y 27, "Base hidráulica...", por importes de 774.4 y 2,649.7 miles de pesos, que se pagaron a partir del 1 de octubre de 2019; sin embargo, en el concepto núm. 27 se determinó una cantidad a favor de la entidad fiscalizada por un total de 8,684.00 m<sup>3</sup> por un monto de 774.4 miles de pesos, debido a que, conforme se estableció en la fracción II.4, "Pavimentación", numeral 1, "Recuperación en frío de pavimentos asfálticos", de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000985-E111-2019, mediante la cual se adjudicó dicho contrato de obra pública, no se descontó el volumen del material de la recuperación en frío del concepto núm. 26 que se utilizó para la construcción de la base hidráulica.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copias de los oficios núms. SCT.6.12.0.0.0.1.-0797 y SCT.6.12.0.0.0.1.-0820 del 22 y 28 de septiembre de 2020, con los que el Subdirector de Obras del Centro SCT Guerrero envió copias del diseño de la base hidráulica, 3 informes de ensaye de materiales para la base hidráulica, 21 informes de calidad de materiales para capa de base hidráulica que se realizaron durante la ejecución de los trabajos y las notas de bitácora núms. 14 y 21, así como copia del análisis del volumen que se descontó de la recuperación en frío para la construcción de la base hidráulica en el que resultó un importe a favor de la entidad fiscalizada por 366.8 miles de pesos, lo cual se considera correcto, ya que comprobó que el porcentaje del material de la recuperación en frío del concepto núm. 26 que se utilizó para la construcción de la base hidráulica fue menor que el observado del 100.0%; asimismo, proporcionó copias de la línea de captura núm. 0020ABLY961054937259 y del recibo bancario de entero a través de línea

de captura del banco BBVA Bancomer con operación núm. 027212317642, del 28 de septiembre de 2020, que acredita que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 541.3 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 366.8 miles de pesos más el importe de 44.5 miles de pesos, correspondiente a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, con lo que se solventa lo observado.

**11.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-075-W-00-2019 para realizar la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, del km 34+000 al km 36+974, en el estado de Guerrero, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 5, 5 A, 6 y 6 A, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2019, el Centro SCT Guerrero autorizó el pago de 502,190.00 kg en el concepto núm. 31, "Cemento asfáltico grado PG 76-22, en carpeta asfáltica...", por un importe de 8,396.6 miles de pesos, que se pagó a partir del 28 de octubre de 2019, sin antes verificar que existían diferencias entre las cantidades pagadas y las realmente ejecutadas, ya que en la estimación núm. 6 A se dedujeron las cantidades generadas en las estimaciones núms. 5, 5 A y 6 por un total de 450,375.00 kg, considerando una dosificación de cemento asfáltico de 125.00 kg/m<sup>3</sup>, y se realizó una aditiva por un total de 502,190.00 kg, considerando una dosificación de cemento asfáltico de 130.00 kg/m<sup>3</sup>; sin embargo, en la fracción II.4, "Pavimentación", numeral 7, "Carpeta de concreto asfáltico", de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000985-E111-2019, mediante la cual se adjudicó dicho contrato de obra pública, se estableció una dosificación de cemento asfáltico de 125.00 kg/m<sup>3</sup>; por tanto, en virtud de que se pagó a la contratista una dosificación de cemento asfáltico mayor en 5.00 kg/m<sup>3</sup> que la autorizada, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 19,315.00 kg por un monto de 322.9 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.12.0.0.0.1.-0797 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Guerrero proporcionó copias de 16 informes de calidad de materiales y de 3 informes de compactación en capa de carpeta asfáltica Marshall que se realizaron durante la ejecución de los trabajos, así como copia del reanálisis del cemento asfáltico utilizado que resultó por una cantidad de 510,733.80 kg, es decir, una cantidad mayor en 8,543.8 kg que la pagada, con lo que se solventa lo observado.

**12.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-075-W-00-2019 para realizar la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, del km 34+000 al km 36+974, en el estado de Guerrero, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 4 y 6 A, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de julio, del 1 al 15 de septiembre y del 9 al 15 de noviembre de 2019, el Centro SCT Guerrero autorizó el pago de 22,463.00 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 7, "Terraplenes, en la capa subyacente...", por un importe de 1,730.3 miles de pesos, que se pagó a partir del 22 de agosto de 2019, sin que se justificara el pago del acarreo para los kilómetros subsecuentes que se integró en el precio unitario de dicho concepto como "Tarifa acarreo km.-subs.", específicamente en el rubro "Materiales", con un costo de 6.00 pesos, puesto que con la revisión de los 49 informes de calidad de materiales para la capa subyacente se constató que

la distancia promedio del acarreo fue de 1.0 km, de manera que no se justifica el pago del acarreo de los kilómetros subsecuentes, por lo que se determinó un monto de 189.4 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, que resulta de multiplicar el volumen pagado en dicho concepto por la diferencia entre el precio unitario que se propuso en su momento de 77.03 pesos y el que se reanalizó de 68.60 pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copias de los oficios núms. SCT.6.12.0.0.0.1.-0797 y SCT.6.12.0.0.0.1.-0820 del 22 y 28 de septiembre de 2020, con los que el Subdirector de Obras del Centro SCT Guerrero proporcionó copias de 49 informes de calidad de materiales para capa subyacente, así como copia del reanálisis donde resultó un importe a favor de la entidad fiscalizada por 113.8 miles de pesos, lo cual se considera correcto, puesto que con dichos informes de calidad se calcularon los centros de gravedad de los bancos y de los tiros, y se obtuvieron las distancias de kilómetros subsecuentes por cada tramo ejecutado; asimismo, proporcionó copias de la línea de captura núm. 0020ABLY961054937259 y del recibo bancario de entero a través de línea de captura del banco BBVA Bancomer con operación núm. 027212317642, del 28 de septiembre de 2020, que acredita que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 541.3 miles de pesos, los cuales incluyen el importe determinado por 113.8 miles de pesos más el importe de 16.2 miles de pesos, correspondiente por concepto de intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, con lo que se solventa lo observado.

**13.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, que tuvo por objeto realizar el seguimiento y control de la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, del km 30+860 al km 30+960, del km 31+200 al km 34+000 y del km 34+000 al km 36+974, en el estado de Guerrero, se constató que con cargo en la estimación núm. 1, con un periodo de ejecución del 15 al 30 de junio de 2019, el Centro SCT Guerrero autorizó el pago de dos informes en los conceptos núms. 1 y 19, ambos relativos a “recopilar, integrar y mantener actualizado el expediente único de licitación del contrato de obra, el cual deberá considerar documentos desde la planeación general, programación, presupuestación, licitación y contratación”, por montos de 57.0 y 57.0 miles de pesos, sin que esas actividades se hubieran ejecutado en su totalidad conforme a lo previsto en la especificación particular E.P. 001.1 de dichos conceptos, debido a que la empresa supervisora no integró ni mantuvo actualizado los expedientes únicos de los contratos de obras públicas núms. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 y 2019-12-CE-A-075-W-00-2019, puesto que en relación con “la planeación general” del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 05096320001, denominado Acapulco-Huatulco Tramo: El Cayaco-San Marcos, al amparo del cual se ejecutaron los contratos referidos, no advirtió en dichos informes que no está vigente el análisis de costo-beneficio que la Dirección General de Carreteras registró en la cartera de programas y proyectos de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 14 de julio de 2014; que no se tiene el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental de ese proyecto de inversión, ni del proyecto ejecutivo de la obra; y que no se contaba con la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado “Modernización Carretera Acapulco-Huatulco, subtramo del km 25+800 al km

36+900, con una meta de 11.1 km, en el estado de Guerrero”, puesto que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/06200 el 8 de agosto de 2019, es decir, 39 días naturales después del periodo indicado en la estimación referida donde se incluyó el informe de ese concepto. Por las omisiones cometidas se contravinieron los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 113, fracciones I, III y VI, y 115, fracción IV, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la especificación particular E.P. 001.1; y el numeral 5, “Funciones del Servicio de Seguimiento y Control”, apartado 5.1, “Revisión detallada de la información”, párrafo cuarto, de los términos de referencia de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000985-E114-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.12.0.0.0.1.-0819 de fecha 28 de septiembre de 2020, con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Guerrero envió copia de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por derechos productos y aprovechamientos y del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del banco Citibanamex con operación núm. 704479, del 22 de septiembre de 2020, por un importe de 648.4 miles de pesos a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual incluye los importes pagados en dichos conceptos, más los intereses generados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no acreditó que se reintegraron a la Tesorería de la Federación los importes pagados en dichos conceptos, más los intereses generados, ni comprobó que “la planeación general” de esas actividades se ejecutó en su totalidad conforme a lo previsto en la especificación particular E.P. 001.1 de dichos conceptos.

2019-9-09112-22-0295-08-004                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, autorizaron con cargo en la estimación núm. 1, con un periodo de ejecución del 15 al 30 de junio de 2019, el pago de dos informes en los conceptos núms. 1 y 19, ambos relativos a "recopilar, integrar y mantener actualizado el expediente único de licitación del contrato de obra, el cual deberá considerar documentos desde la planeación general, programación, presupuestación, licitación y contratación", por montos de 57,010.65 pesos y 57,010.65 pesos, sin que esas actividades se hubieran ejecutado en su totalidad conforme a lo previsto en la especificación particular E.P. 001.1 de dichos



conceptos, debido a que la empresa supervisora no integró ni mantuvo actualizado los expedientes únicos de los contratos de obras públicas núms. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 y 2019-12-CE-A-075-W-00-2019, puesto que en relación con "la planeación general" del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 05096320001, denominado Acapulco-Huatulco Tramo: El Cayaco-San Marcos, al amparo del cual se ejecutaron los contratos referidos, no advirtió en dichos informes que no está vigente el análisis de costo-beneficio que la Dirección General de Carreteras registró en la cartera de programas y proyectos de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 14 de julio de 2014; que no se tiene el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental de ese proyecto de inversión, ni del proyecto ejecutivo de la obra; y que no se contaba con la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "Modernización Carretera Acapulco-Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el estado de Guerrero", puesto que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/06200 el 8 de agosto de 2019, es decir, 39 días naturales después del periodo indicado en la estimación referida donde se incluyó el informe de ese concepto, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, III y VI, y 115, fracción IV, inciso e, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000985-E114-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, especificación particular E.P. 001.1 y numeral 5, "Funciones del Servicio de Seguimiento y Control", apartado 5.1, "Revisión detallada de la información", párrafo cuarto, de los términos de referencia.

**14.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, que tuvo por objeto realizar el seguimiento y control de la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, del km 30+860 al km 30+960, del km 31+200 al km 34+000 y del km 34+000 al km 36+974, en el estado de Guerrero, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 4 A y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Guerrero autorizó los pagos de uno y cinco informes en los conceptos núms. 11, "En apoyo al residente de obra, dará seguimiento a procedimientos constructivos que se adopten no dañen el entorno ecológico"; y 30, "En apoyo a la residencia de obra, verificará que la empresa contratista de la obra cumpla con el señalamiento de protección de obra de acuerdo al proyecto, así mismo revisará que las condiciones de seguridad y salud en el trabajo sean de acuerdo con los requerimientos de la norma", por montos de 20.0 miles de pesos y 57.3 miles de pesos, sin que se acreditara su realización, debido a que, en relación con el primer concepto, no se revisó el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental para ejecutar dicho concepto, en contravención de lo establecido en la especificación particular E.P. 011, puesto que la estimación núm. 2 donde se incluyó el informe de ese concepto ampara la prestación de servicios en el periodo del 1 al 31 de julio de 2019 y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no emitió el oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/06200 sino hasta el 8 de agosto de 2019, es decir, 8 días naturales después del periodo indicado en la estimación referida; y por lo que se refiere al

segundo concepto, en el contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-075-W-00-2019, no se ejecutó la subpartida "Señalamiento de protección de obra", aunado a que en esos informes no se registró dicha situación, ni lo relativo a la revisión de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo del contrato referido, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las especificaciones particulares E.P. 011 y E.P. 012 de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000985-E114-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.12.0.0.1.-0819 de fecha 28 de septiembre de 2020 con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Guerrero envió copia de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por derechos productos y aprovechamientos y del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del banco Citibanamex con operación núm. 704479, del 22 de septiembre de 2020, por un importe de 648.4 miles de pesos a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual incluye los importes pagados en dichos conceptos, más los intereses generados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no acreditó que se reintegraron a la Tesorería de la Federación los importes pagados en dichos conceptos, más los intereses generados, ni comprobó que esas actividades se realizaron.

2019-9-09112-22-0295-08-005                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 4 A y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, los pagos de uno y cinco informes en los conceptos núms. 11, "En apoyo al residente de obra, dará seguimiento a procedimientos constructivos que se adopten no dañen el entorno ecológico"; y 30, "En apoyo a la residencia de obra, verificará que la empresa contratista de la obra cumpla con el señalamiento de protección de obra de acuerdo al proyecto, así mismo revisará que las condiciones de seguridad y salud en el trabajo sean de acuerdo con los requerimientos de la norma", por montos de 20,010.06 pesos y 57,294.10 pesos, sin que se acreditara su realización, debido a que, en relación con el primer concepto, no se revisó el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental para ejecutar

dicho concepto, en contravención de lo establecido en la especificación particular E.P. 011, puesto que la estimación núm. 2 donde se incluyó el informe de ese concepto ampara la prestación de servicios en el periodo del 1 al 31 de julio de 2019 y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no emitió el oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/06200 sino hasta el 8 de agosto de 2019, es decir, 8 días naturales después del periodo indicado en la estimación referida; y por lo que se refiere al segundo concepto, en el contrato de obra pública núm. 2019-12-CE-A-075-W-00-2019, no se ejecutó la subpartida "Señalamiento de protección de obra", aunado a que en esos informes no se registró dicha situación, ni lo relativo a la revisión de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo del contrato referido, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000985-E114-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, especificaciones particulares E.P. 011 y E.P. 012.

**15.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, que tuvo por objeto realizar el seguimiento y control de la modernización de la carretera Acapulco-Huatulco, en el tramo El Cayaco-San Marcos, del km 30+860 al km 30+960, del km 31+200 al km 34+000 y del km 34+000 al km 36+974, en el estado de Guerrero, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 15 de junio al 15 de septiembre, del 1 al 15 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Guerrero autorizó los pagos de uno, seis, uno y seis informes en los conceptos núms. 3, 10, 21 y 28, consistentes en el primer y tercer casos en "revisar el proyecto ejecutivo de la troncal (planos, obtención de volúmenes de proyecto, proceso electrónico, detectar faltantes, etc.) y comparar los volúmenes de proyecto con el catálogo de concurso de obra..."; y en el segundo y cuarto, en "...apoyo a la residencia de obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra", por montos de 68.5 miles de pesos, 120.0 miles de pesos, 68.5 miles de pesos y 120.0 miles de pesos, sin que esas actividades se hubieran ejecutado en su totalidad conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 002 y E.P. 010, debido a que, en el primer y tercer casos, no se tienen los informes únicos ni la documentación que respalden tanto las revisiones de los proyectos ejecutivos como las entregas físicas de las obras de los contratos de obras públicas núms. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 y 2019-12-CE-A-075-W-00-2019; ni se cuenta con la información que ampare tanto la comparativa como los volúmenes de dichos proyectos; y en el segundo y cuarto, los reportes fotográficos se presentaron de manera mensual, cuando debieron ser quincenales, e incluyen menos de 30 fotografías sin indicar su ubicación georreferencial, ni la fecha y hora en que se tomaron; los videos quincenales proporcionados no se elaboraron con una duración mínima de 3 a 5 minutos; y no se proporcionó el video en formato digital editado con guion, musicalización y narrado profesionalmente, con los créditos de la dependencia y una duración mínima de 15 minutos, ni se acreditó que se remitió una copia del video referido a la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en incumplimiento de los artículos 7,

fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las especificaciones particulares E.P. 002 y E.P. 010 de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000985-E114-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.12.0.0.0.1.-0819 de fecha 28 de septiembre de 2020 con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Guerrero envió copia de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por derechos productos y aprovechamientos y del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del banco Citibanamex con operación núm. 704479, del 22 de septiembre de 2020, por un importe de 648.4 miles de pesos a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual incluye los importes pagados en dichos conceptos, más los intereses generados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no acreditó que se reintegraron a la Tesorería de la Federación los importes pagados en dichos conceptos, más los intereses generados, ni comprobó que esas actividades se ejecutaron en su totalidad conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 002 y E.P. 010.

2019-9-09112-22-0295-08-006                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 15 de junio al 15 de septiembre, del 1 al 15 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, los pagos de uno, seis, uno y seis informes en los conceptos núms. 3, 10, 21 y 28, consistentes en el primer y tercer casos en "revisar el proyecto ejecutivo de la troncal (planos, obtención de volúmenes de proyecto, proceso electrónico, detectar faltantes, etc.) y comparar los volúmenes de proyecto con el catálogo de concurso de obra..."; y en el segundo y cuarto, en "...apoyo a la residencia de obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra", por montos de 68,503.17 pesos, 120,031.20 pesos, 68,503.17 pesos y 120,031.20 pesos, sin que esas actividades se hubieran ejecutado en su totalidad conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 002 y E.P. 010, debido a que, en el primer y tercer casos, no se tienen los informes únicos ni la documentación que respalden tanto las revisiones de los proyectos ejecutivos como las entregas físicas de las obras de los contratos de obras públicas núms. 2019-12-CE-A-074-W-00-2019 y 2019-12-CE-A-075-W-00-2019; ni se cuenta con la

información que ampare tanto la comparativa como los volúmenes de dichos proyectos; y en el segundo y cuarto, los reportes fotográficos se presentaron de manera mensual, cuando debieron ser quincenales, e incluyen menos de 30 fotografías sin indicar su ubicación georreferencial, ni la fecha y hora en que se tomaron; los videos quincenales proporcionados no se elaboraron con una duración mínima de 3 a 5 minutos; y no se proporcionó el video en formato digital editado con guion, musicalización y narrado profesionalmente, con los créditos de la dependencia y una duración mínima de 15 minutos, ni se acreditó que se remitió una copia del video referido a la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000985-E114-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019, especificaciones particulares E.P. 002 y E.P. 010.

### ***Recuperaciones Operadas***

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 3,723,454.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No está vigente el último análisis de costo-beneficio que se registró en 2014 y no se ha presentado uno nuevo; aunado a que tampoco se cuenta con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión, ni del proyecto ejecutivo de la obra.
- Se adjudicó un contrato de servicios relacionados con la obra pública sin que se tuviera constancia por escrito de las razones en que se sustentó el ejercicio de la opción de no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y sin que tampoco se tuviera constancia de que se envió dicho escrito al Órgano Interno de Control en la dependencia.
- La entidad fiscalizada adjudicó un contrato de obra pública sin que resultara solvente la propuesta de la contratista, puesto que los costos indirectos de su propuesta económica no se integraron conforme a los requisitos establecidos en la licitación.
- En dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública la entidad fiscalizada no verificó que tanto los superintendentes de obra como el supervisor fueran peritos profesionales en vías terrestres.
- Se iniciaron los trabajos de los contratos de obras públicas sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental.
- En el pago de base hidráulica no se descontó el volumen del material de la recuperación en frío que se utilizó para su construcción por un monto de 585.4 miles de pesos.
- No se justificó el pago de la "piedra producto de corte" que se integró en el precio unitario del pedraplén por un monto de 257.0 miles de pesos, puesto que ese material se obtuvo del corte.
- Se pagaron 479.6 miles de pesos en formación de terraplenes sin que se justificara el pago de los acarreo para los kilómetros subsecuentes, puesto que con la revisión de los informes de calidad se constató que la distancia promedio de los acarreo fue de 1.0 km.
- En el contenido de cemento asfáltico de la carpeta y la base se presentaron diferencias entre las cantidades pagadas y las realmente ejecutadas por 1,981.0 miles de pesos.
- La supervisión externa no realizó algunas de las actividades a su cargo conforme a lo previsto en las especificaciones particulares.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sanchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT Guerrero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 34, fracciones II y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XIV, y 38, párrafos primero y quinto.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, III y VI, y 115, fracción IV, inciso e.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 42, fracción V, 43, fracción I, 45, 47, 51, párrafo primero, 52, párrafo tercero, 53, fracción III y párrafo tercero, y 66, fracción III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; numerales 2, fracción XVII, 4, 6 y 9, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión; y 10, párrafo segundo, y 26, párrafo segundo, inciso a, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, y 3, fracción II, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 24, párrafo último, así como el anexo II, de los Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, que estuvieron vigentes en 2019; cláusula C, fracción C.5, de la norma N·LEG-3/18, y D, fracción D.6, de la norma N·LEG-6-01/07, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); apartado de normatividad, párrafo tercero, del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.19.-003 del 11 de enero de 2019; términos noveno y décimo y condicionantes núms. 2, 3, 4, 5 y 6, párrafos primeros, del oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/06200 del 8 de agosto de 2019; base décima cuarta, inciso b, numeral 15; y fracciones II, apartado I, numerales I.1, I.2 e I.3, de los trabajos por ejecutar de la licitación pública nacional núm. LO-009000985-E111-2019; y especificaciones particulares E.P. 001.1, E.P. 002, E.P. 010, E.P. 011 y E.P. 012, y numeral 5, apartado 5.1, párrafo cuarto, de los términos de referencia de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000985-E114-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-12-CE-A-078-Y-00-2019.



*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.